



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE ITAGUI
DEMANDADO	LUÍS GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01459 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El artículo 142 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula el medio de control de REPETICIÓN como un mecanismo de control judicial que le permite al Estado cuando haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación y otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, REPITA contra éstos por lo pagado.
- 2.** Revisada la demanda y los documentos que la acompañan, encuentra esta judicatura que la entidad actora allegó en copia simple las sentencias de primera y segunda instancia donde resultó condenada. Encontrando que la génesis de este proceso son las condenas impuestas a la entidad demandante, **DEBERÁ ALLEGAR EN COPIA AUTÉNTICA LAS CORRESPONDIENTES SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**
- 3.** Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REPETICIÓN
2014-01459

-Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante **ALLEGUE:**

1.1. COPIA AUTÉNTICA LAS CORRESPONDIENTES SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA donde resultó condenado el Municipio de Itagüí y que son la base de la presente demanda.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, y el Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **20 DE FEBRERO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**